

RESOLUCIÓN N° **0283** 28 JUN 2023

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar, concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para beneficio de la Planta Copey del Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho-Galán. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formatos de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 269 del 26 de mayo de 2020, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, el Segundo Suplente del Presidente de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA cedulado bajo el No 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), modifica las facultades del poder general, amplio y suficiente que se había otorgado a NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, a través de la Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C, inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial de CENIT ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas.
3. Copia cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
4. Copia de cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
5. Copia de la T P No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
6. Copia de la Escritura Pública No 269 del 26 de mayo de 2020, Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. (amplía las facultades de Poder General)
7. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 190-123492, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA.
8. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 190-3844, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Predio “Lote”
9. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que dentro de los antecedentes señalados por la empresa peticionaria, manifiestan que **“Mediante la resolución No 303 del 17 de agosto de 1995 la Corporación Autónoma Regional del Cesar otorgó a ECOPETROL S.A. (anterior dueño del activo Planta Copey) permiso de concesión de aguas subterráneas para dos pozos aljibes localizados en la planta Copey ...”**. De igual manera se indica que **“en el marco del mantenimiento de las instalaciones a nivel nacional destina recursos para mantener estos dos pozos aljibes sin aprovechar el recurso, es decir le efectúa mantenimiento a los dos pozos y a su infraestructura asociada sin captar agua para su beneficio”**. Terminan señalando que la planta posee suministro de agua a través del acueducto municipal de El Copey, pero

0283

28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

2

requieren reactivar estos pozos aljibes debido a deficiencias y carácter intermitente del actual servicio de agua.

Que la empresa manifestó no requerir concesión con fines industriales, argumentando que el recurso hídrico no se empleará en los procesos que señala el artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 de 2015, referentes a **“procesos manufactureros o en los de transformación...”**. La Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental se apartó de tal argumento, recordando que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.2.8 del decreto en citas, **“Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como: 1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios. 2. Generación de energía. 3. Minería. 4. Hidrocarburos. 5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares. 6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución”**. (subraya fuera de texto). En virtud de ello señaló lo siguiente en el Auto de inicio de trámite: **“debe indicarse en primer término, que la norma en citas, no es taxativa sino enunciativa y por ello emplea la expresión “actividades tales como”**. En segundo lugar, es menester anotar, que la utilización del recurso hídrico en la industria de hidrocarburos está considerada como uso industrial. En el caso sub examine, la empresa peticionaria señala que requiere el agua entre otras finalidades, para **“mantener el sistema contra incendios”, de “La planta de transporte y logística de hidrocarburos Copey del Poliducto Pozos Colorados -Galán...”** En otros apartes de la documentación allegada, la empresa solicitante señala que **“La planta El Copey funciona como estación de rebombeo de productos refinados como Nafta, gasolina motor y ACEM provenientes del terminal marítimo de Pozos Colorados...”** De ello colige el despacho que la planta forma parte del sistema de la industria de hidrocarburos y que el requerimiento de agua para mantener el sistema contra incendios, se enmarca en ese uso industrial de la actividad de los hidrocarburos. De igual manera es menester anotar que otras Corporaciones, frente a solicitudes de este tipo también han empleado el concepto de uso industrial. A título de ejemplo vale reseñar los siguientes actos administrativos: 1) Resolución No 0641 del 6 de marzo de 2017 expedida por la CAM: Concesión de aguas sobre la quebrada el Coco **“para uso industrial del sistema contraincendios de la planta Conjunta Terpel...”** 2) Resolución No 126 del 27 de marzo de 2018 expedida por Corpochivor : Prórroga y ampliación de concesión de aguas a favor de la empresa AES CHIVOR, **“con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial(sistema contra incendios).** 3) Resolución No 0081 del 9 de marzo de 2017 expedida por Corporación: Concesión de aguas a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. En el primer considerando de dicha resolución se indica, que la empresa en mención presentó ante CORPONARIÑO, solicitud de concesión de aguas, **“para la actividad industrial-red contraincendios localizada en el barrio Los Ángeles-Sector El Pindo , en el municipio de Tumaco departamento de Nariño.”** Finalmente cabe recordar que el propio Ministerio de Ambiente ha empleado este concepto en resoluciones tales como la hoy derogada resolución No 1207 de 2014, la cual en el numeral 2 del artículo 6 señalaba que las aguas residuales tratadas se podrían utilizar para el uso industrial , **“en actividades de: Intercambio de calor en torres de enfriamiento y en calderas, Descarga de aparatos sanitarios, Limpieza mecánica de vías, Riego de vías para el control de material particulado, Sistemas de redes contra incendio”**. (subrayas fuera de texto”).

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 126 de fecha 6 de septiembre de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0283

28 JUN 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

3

Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 4 y 5 de octubre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 10 de diciembre de 2022. Lo requerido se aportó el día 9 de diciembre del año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Los pozos tipo aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubican al interior del establecimiento denominado Planta Copey, en inmediaciones de los sitios georreferenciado con las siguientes coordenadas: Pozo 1. N: 10°8'16,2" - W: 73°58'34,9". Pozo 2: N: 10°8'14,1" - W: 73°58'31,3", equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger N: 1612869,5 E: 1011085 y N: 1612805 E: 1011194,5, respectivamente. (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura sobre el nivel del mar de 139 metros.

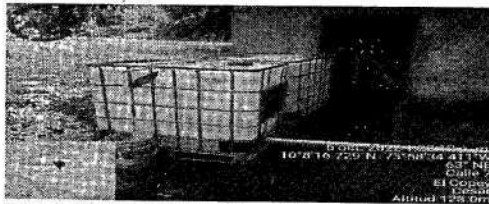


Foto 1. Detalle del pozo tipo aljibe No. 2



Foto 2. Detalle del pozo tipo aljibe No. 1

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El predio de interés se localiza en zona rural del municipio de El Copey y en este se encuentra construida una planta industrial para el transporte de hidrocarburos e inmersos en esta infraestructura se encuentran los pozos objeto de la solicitud, por lo que su localización de referencia corresponde particularmente con la del pozo No 1, es decir: N: 10°8'16,2" - W: 73°58'34,9".

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de interés donde se localiza el establecimiento denominado PLANTA COPEY se encuentra ubicado sobre la prolongación de la calle 7, de la zona urbana de El Copey, que conduce hacia Palmeras de LA Costa, aproximadamente a un kilómetro, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 10° 8'17.30"N- 73°58'35.51", (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura de 140 m.s.n.m

0283

28 JUN 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

4

Imagen 1. Detalle del acceso al predio de interés



Fuente Google Earth.- Adaptado CORPOCESAR

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Los pozos tipo aljibe objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicados al interior del establecimiento denominado PLANTA COPEY, el pozo No 1 a aproximadamente 90 mts y el pozo No 2 a 170 metros de la entrada principal del predio en inmediaciones de los sitios con coordenadas geográficas Pozo 1. N: 10°8'16,2" - W: 73°58'34,9". Pozo 2: N: 10°8'14,1" - W: 73°58'31,3", equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger N: 1612869,5 E: 1011085 y N: 1612805 E: 1011194,5, respectivamente. (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura sobre el nivel del mar de 139 metros.

Imagen 2. Detalle del acceso a los sitios de captación



Fuente Google Earth.- Adaptado CORPOCESAR

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas en un radio de 7 kilómetros del punto donde se localizan los pozos objeto de la solicitud son los que se relacionan en la siguiente tabla y el más cercano se ubica a aproximadamente 5,5 kilómetros y se prevé que no resultará afectado en condiciones adecuadas de explotación del pozo tipo aljibe que se pretende concesionar:

0283 de **28 JUN 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

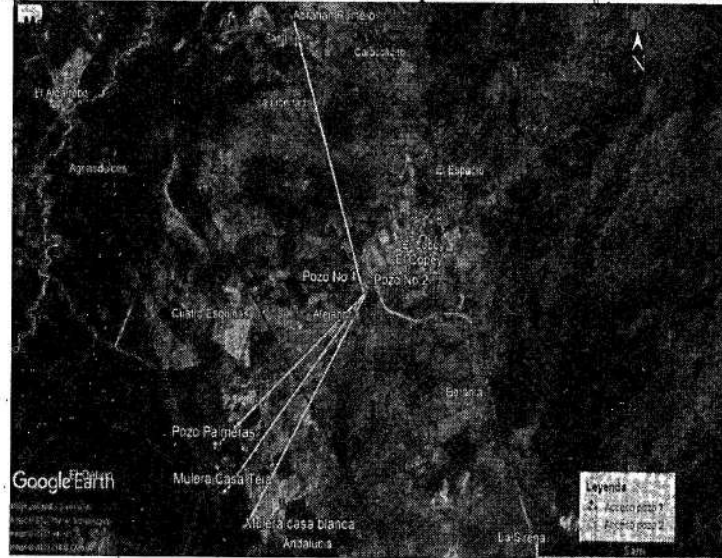
5

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 7 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (mts)
				Norte	Oeste	
PALMERAS DE LA COSTA S.A	CJA-39-2005	0286 del 15 de marzo de 2012	Pozo	10°6'17.28"	74°00'48.48"	5500
PALMERAS DE LA COSTA S.A.	CJA 145-2012	1361 del 4 de septiembre de 2013	MULERA CASA DE TEJA	10°5'42.84"	74°00'37.68"	6000
PALMERAS DE LA COSTA S.A.	CJA 145-2012	1361 del 4 de septiembre de 2013	MULERA CASA BLANCA	10°5'18.01"	74°00'18.01"	6300
ABRAHAM ROMERO ARIZA	CJA 35-2014	0714 del 16 de junio de 2014, modificada parcialmente por la 1183 del 16 de septiembre de 2014	Pozo	10°12'16.59"	73°59'50.55"	7743

Fuente. CORPOCESAR

Imagen 3. Detalle de la distancia de otros pozos en un radio de 7 kilómetros



Fuente Google Earth.- Adaptado CORPOCESAR

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y a la información entregada por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan para el pozo tipo aljibe:

Tabla 2. Características técnicas de los aljibes

Características	Aljibe No 1	Aljibe No 2
Profundidad de excavación	11,55 m	11,18 m
Diámetro del aljibe	1,56 m	1,56 m

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0283** de **28 JUN 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

6

Profundidad succión:	de 10,50 m	10,20 m
Profundidad revestimiento	de 11,55 m	11,18 m
Revestimiento	11,55 m anillos concreto	11,18 anillos concreto

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

Los equipos de bombeo instalados al momento de la diligencia son electrobombas tipo periférico y presentan las características técnicas que se detallan a continuación:

Tabla 3. Características técnicas de los equipos de bombeo

Características	Aljibe No 1	Aljibe No 2
Equipo de bombeo	Bomba periférica	Bomba periférica
Marca	TOOLCRAFT	PEDROLLO
Potencia	1 HP	1 HP
Velocidad	3450 RPM	3450 RPM
Caudal Máximo	50 l/min (0,8 l/s)	50 l/min (0,8 l/s)
Tubería Succión	¾" PVC	¾" PVC
Tubería Descarga	½" PVC	¾" a ½" PVC



Foto 3. Detalle equipo de bombeo aljibe No. 1

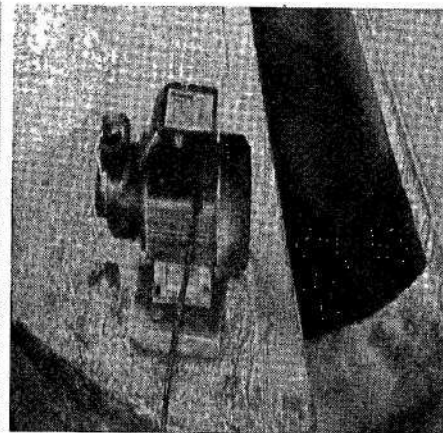


Foto 4. Detalle equipo de bombeo aljibe No. 2

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica y en la información técnica de soporte de la misma, el peticionario indica que para el aljibe No 1, requiere explotar un caudal de 0,2 l/s para uso doméstico donde incluye el riego de áreas verdes dentro de la planta.

Al revisar la justificación técnica del caudal requerido presentada por el peticionario, se encuentra que este indica una necesidad de agua para uso doméstico de 4.485 litros por día para

0283

28 JUN 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

-----7

satisfacer las necesidades de 50 trabajadores que laboran en la planta en un solo turno de 8 horas diarias, volumen que técnicamente equivale a un caudal de 0,05 l/s.

Además, plantea la necesidad de un volumen de 17.060 litros de agua por cada día de riego que se haga de 8.530 m² de jardines al interior de la planta, riego que se hará día por medio para un total de 15 días de riego al mes, necesidad que se constituye en un volumen diario de 8.530 litros por día, lo que técnicamente equivale a un caudal de 0,1 l/s.

Acorde a lo anterior, el volumen de agua diario que se requiere explotar en este aljibe para satisfacer las necesidades de uso doméstico es de 13.015 litros, por lo que el caudal requerido y justificado por el peticionario para satisfacer las necesidades de uso doméstico mediante el aprovechamiento de agua en el aljibe No 1, es de 0,15 l/s.

Para el aljibe No 2, cuyo aprovechamiento estará orientado a satisfacer las necesidades de agua para las pruebas del sistema contra incendio requiere aprovechar un volumen de agua de 57.600 litros por mes, distribuidos en cuatro días al mes; es decir 14.400 litros por día de prueba (un día por cada semana del mes) para uso en el mantenimiento y operación del sistema contra incendio de la planta industrial, el cual se pone en operación de manera rutinaria durante cuatro días al mes (una vez por semana), en virtud de las pruebas que se hacen al sistema para mantenerlo enlistado, este sistema cuenta con un tanque de almacenamiento de 320.000 litros de capacidad, del cual en cada día de prueba solo se consume un 4,5% (14.400 litros/día) de su capacidad, volumen de agua que debe ser restituido en el menor tiempo posible para que siempre esté disponible la totalidad de la capacidad del tanque para enfrentar cualquier emergencia por incendio. En este orden de ideas y con el objeto de definir las condiciones del para el aprovechamiento hídrico, la necesidad mensual de agua de 57.600 litros se convierte al requerimiento por cada día de prueba que es de 14.400 litros, volumen de agua que equivale técnicamente a un caudal de 0,17 l/s.

De otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo a las fuentes abastecedoras del recurso hídrico objeto de la solicitud la cual fue realizado directamente en la tubería de descarga, obteniéndose un caudal de 0,32 l/s para el equipo de bombeo del aljibe No 1, y de 0,41 l/s para el equipo de bombeo del aljibe No 2. Aforos realizados mediante el método volumétrico. Para el aljibe No 2, se hizo inicialmente con recipiente de capacidad de 20 litros que fue llenado en un tiempo promedio de 47,7 segundos; adicionalmente se realizó un aforo con un recipiente de 1000 litros que fue llenado en un tiempo de 40 minutos. Para el aljibe No 1, el aforo se realizó con recipiente de 10 litros de capacidad que fue llenado en un tiempo promedio de 31 segundos.

Lo considerado anteriormente permite evidenciar que para el caso del aljibe No 1, el volumen de agua requerido por el peticionario de 13.015 litros por día y que equivale a un caudal de 0,15 l/s, es inferior a la capacidad del equipo de bombeo utilizado en la diligencia que es de 0,32 l/s, por lo que el máximo caudal a bombear en el aljibe No 1, debe ser de 0,32 l/s. condicionado a un tiempo de operación de 11,5 horas por día para aprovechar los 13.015 litros de agua requeridos para uso doméstico.

De otra parte, para el caso del aljibe No 2, el volumen de agua requerido por el peticionario de 57.600 litros por mes que se distribuye equitativamente en los cuatro días de pruebas que se realizan al mes y que corresponde a un volumen por día de prueba de 14.400 litros y que equivalen a un caudal de 0,16 l/s, es inferior a la capacidad del equipo de bombeo utilizado en

Continuación Resolución No **0283** de **28 JUN 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

8

la diligencia que es de 0,41 l/s, por lo que el máximo caudal a bombear en el aljibe No 2, debe ser de 0,41 l/s. condicionado a un tiempo de operación de 10 horas por día para aprovechar los 14.400 litros de agua requeridos para realizar las pruebas del sistema contra incendio de la planta y mantener copada la capacidad de almacenamiento del tanque.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Por ser un pozo artesanal tipo aljibe construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes entre el nivel superior (0 mts) y el nivel inferior (11,55 mts para el aljibe No 1, y 11,18 mts para el aljibe No 2), el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en los aljibes proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Tal como se indicó en el punto anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tablas de aguas más próximas a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en las capas del subsuelo donde están construidos los aljibes y en toda su profundidad y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada y la información técnica soporte de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozo saltante razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que los sistemas de captación de las aguas subterráneas carecen de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá implementar en cada sistema de bombeo un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizaron dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, identificada con el código de inventario 00003162 propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

0283

28 JUN 2023

Continuación Resolución No 0283 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

9

Tabla 4. Datos prueba de bombeo aljibe 1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"									
PRUEBA DE BOMBEO									
Municipio: El Copey	Predio: Lote 3 Santa Rosa			Punto de Captación: Aljibe No 1					
Inicio: 05/10/2022	Hora: 08:00 a.m.			Fin: 05/10/2022			Hora: 19:40 p.m.		
Coordenadas: N: 10° 16' 32" - W: 73° 58' 34.9" (N: 1012869.5 - E: 1011085)									
Bomba marca: TOSHIKAWA				Caudal: 3,56		Profund: 33,55 m		Q: 0,2 m	
Responsables: Jorge Cepeda/Arles Ureano Pulido				Item 1		Caudal: 0,32 L/s		Medidor: R0	
Resumen: Jorge Cepeda/Arles Ureano Pulido									
Pozo de Observación No.									
		Distancia:		RECUPERACIÓN		APORTE			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	NIVEL	P (m)	NIVEL	P (m)	NIVEL	P (m)
8:00:00	0:00:00	7,327	0	12:00:00	7,334				
8:00:30	0:00:30	7,331	0,012	12:00:30	7,325				
8:01:00	0:01:00	7,278	0,006	12:01:00	7,320				
8:01:30	0:01:30	7,275	0,005	12:01:30	7,325				
8:02:00	0:02:00	7,277	0,007	12:02:00	7,324				
8:02:30	0:02:30	7,278	0,008	12:02:30	7,324				
8:03:00	0:03:00	7,279	0,020	12:03:00	7,324				
8:04:00	0:04:00	7,278	0,01	12:04:00	7,32				
8:05:00	0:05:00	7,291	0,021	12:05:00	7,323				
8:06:00	0:06:00	7,292	0,022	12:06:00	7,322				
8:07:00	0:07:00	7,293	0,023	12:07:00	7,322				
8:08:00	0:08:00	7,294	0,024	12:08:00	7,319				
8:10:00	0:10:00	7,296	0,026	12:10:00	7,316				
8:13:00	0:13:00	7,297	0,037	12:13:00	7,314				
8:14:00	0:14:00	7,3	0,03	12:14:00	7,312				
8:16:00	0:16:00	7,302	0,032	12:16:00	7,309				
8:18:00	0:18:00	7,303	0,033	12:18:00	7,308				
8:21:00	0:21:00	7,305	0,035	12:21:00	7,299				
8:24:00	0:24:00	7,307	0,037	12:24:00	7,290				
8:27:00	0:27:00	7,309	0,039	12:27:00	7,288				
8:30:00	0:30:00	7,311	0,041	12:30:00	7,285				
8:32:00	0:32:00	7,313	0,043	12:32:00	7,284				
8:40:00	0:40:00	7,316	0,046	12:40:00	7,280				
8:45:00	0:45:00	7,321	0,051	12:45:00	7,278				
8:50:00	0:50:00	7,323	0,053	12:50:00	7,274				
9:00:00	1:00:00	7,325	0,055	13:00:00	7,273				
9:10:00	1:10:00	7,328	0,058	13:10:00	7,273				
9:20:00	1:20:00	7,329	0,059	13:20:00	7,271				
9:40:00	1:40:00	7,335	0,065	13:40:00	7,270				
10:00:00	2:00:00	7,337	0,067	14:00:00					
10:20:00	2:20:00	7,338	0,068	14:20:00					
10:40:00	2:40:00	7,342	0,069	14:40:00					
11:00:00	3:00:00	7,339	0,069	15:00:00					
11:30:00	3:30:00	7,334	0,064						
12:00:00	4:00:00	7,334	0,064						
12:30:00	4:30:00								
13:00:00	5:00:00								
13:30:00	5:30:00								
14:00:00	6:00:00								

DESAIGUAMIENTO: Puntos de succión: 10,50 m. / T. Desagüe: Aljibe Aljibe concreto / T. Desagüe: por 3/4" Altura: 1,80 m/cm /

Ver por correo electrónico

Fuente. CORPOCESAR

Tabla 5. Resultados de la prueba de bombeo Aljibe 1

Lote 3 Santa Rosa	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Aljibe 1	7,27	7,334	0,064	0,32	5,000	11,55

Fuente. CORPOCESAR

Tabla 6. Comportamiento del acuífero

Lote 3 Santa Rosa	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Aljibe 1	0,064	7,334	10,5	3,166

Fuente. CORPOCESAR

Una vez ejecutada la prueba de bombeo en el aljibe No 1, y transcurrido un tiempo de 240 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 7,334 mts, con un caudal de descarga medido de 0,32 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación en la cual se alcanzó un 100% del nivel estático inicial en un tiempo de 120 minutos, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 3,166 m, en consecuencia se considera que un régimen de operación intermitente se satisfacen las necesidades del petionario y se permite la recuperación del nivel estático inicial del pozo de manera rápida.

Continuación Resolución No **0283** de **28 JUN 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

10

Tabla 7. Datos prueba de bombeo aljibe 2.

"CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"									
PRUEBA DE BOMBEO									
Municipio: El Copey		Predio: Lote		Fecha: 05/10/2022		Hora: 15:15 p.m.		Punto de Captación: Aljibe No 2	
Inicio: 05/10/2022		Hora: 07:55 a.m.		Fin: 05/10/2022		Hora: 15:15 p.m.		Punto de Captación: Aljibe No 2	
Coordenadas: N: 10°4'14.1" - W: 75°38'31.3" (N: 1012805 E: 1011194.5)		Altura: 1.56		Prof. tot: 11.18 m		Caudal: 0.41 l/s		Medida: NO	
Responsable: Jorge Cepeda/Arles Linarez Palomares		HPI: 1		Cosecha: Profesional		Unidad: m³		Operación	
Pozo de Observación No.		Distancia:							
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACIÓN		AFOROS			
				ABAT.	RECUP.				
7:55:00	0:00:00	3.66	0	13:55:00	3.782				
7:55:30	0:00:30	3.665	0.005	13:55:30	3.776				
7:56:00	0:01:00	3.668	0.008	13:56:00	3.772				
7:56:30	0:01:30	3.67	0.01	13:56:30	3.77				
7:57:00	0:02:00	3.672	0.012	13:57:00	3.767				
7:57:30	0:02:30	3.674	0.014	13:57:30	3.765				
7:58:00	0:03:00	3.675	0.015	13:58:00	3.764				
7:58:30	0:03:30	3.68	0.02	13:58:30	3.74				
8:00:00	0:05:00	3.685	0.022	14:00:00	3.741				
8:01:00	0:06:00	3.682	0.025	14:01:00	3.736				
8:02:00	0:07:00	3.688	0.028	14:02:00	3.731				
8:03:00	0:08:00	3.685	0.03	14:03:00	3.727				
8:05:00	0:10:00	3.695	0.035	14:05:00	3.720				
8:07:00	0:12:00	3.7	0.04	14:07:00	3.735				
8:09:00	0:14:00	3.703	0.043	14:09:00	3.710				
8:11:00	0:16:00	3.707	0.047	14:11:00	3.707				
8:13:00	0:18:00	3.712	0.052	14:13:00	3.703				
8:16:00	0:21:00	3.716	0.056	14:16:00	3.701				
8:19:00	0:24:00	3.721	0.061	14:19:00	3.697				
8:22:00	0:27:00	3.723	0.063	14:22:00	3.695				
8:25:00	0:30:00	3.723	0.063	14:25:00	3.693				
8:30:00	0:35:00	3.723	0.073	14:30:00	3.688				
8:35:00	0:40:00	3.726	0.076	14:35:00	3.686				
8:40:00	0:45:00	3.729	0.079	14:40:00	3.684				
8:45:00	0:50:00	3.729	0.079	14:45:00	3.683				
8:50:00	0:55:00	3.729	0.079	14:50:00	3.678				
8:55:00	1:00:00	3.729	0.079	14:55:00	3.675				
9:00:00	1:05:00	3.741	0.081	15:00:00	3.673				
9:15:00	1:20:00	3.743	0.083	15:15:00					
9:30:00	1:35:00	3.749	0.089	15:30:00					
9:55:00	2:00:00	3.753	0.092	15:55:00					
10:15:00	2:20:00	3.756	0.096	16:15:00					
10:35:00	2:40:00	3.758	0.098	16:35:00					
10:55:00	3:00:00	3.766	0.106	16:55:00					
11:25:00	3:30:00	3.776	0.116						
11:55:00	4:00:00	3.782	0.122						
12:25:00	4:30:00	3.773	0.119						
12:55:00	5:00:00	3.78	0.12						
13:25:00	5:30:00	3.785	0.125						
13:55:00	6:00:00	3.787	0.127						

Obras Ejecutadas: Puntos de captación: 10, 10, 10, 7, 6, 2 en el área Aljibe 1, 7, 2, 4, 3, 4

Fuente. CORPOCESAR

Tabla 8. Resultados de la prueba de bombeo Aljibe 2

Lote	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Aljibe 2	3,66	3,782	0,122	0,41	3,361	11,18

Fuente. CORPOCESAR

Tabla 9. Comportamiento del acuífero

Lote	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Aljibe 2	0,122	3,782	10,2	6,418

Fuente. CORPOCESAR

Una vez ejecutada la prueba de bombeo en el aljibe No 2, y transcurrido un tiempo de 360 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 7,782 mts, con un caudal de descarga medido de 0,41 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación en la cual se alcanzó un 91% del nivel estático inicial en un tiempo de 120 minutos, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 6,418 m, en consecuencia se considera que un régimen de operación intermitente se satisfacen las necesidades del peticionario y se permite la recuperación del nivel estático inicial del pozo de manera rápida.

0283

28 JUN 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

11

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que estos puntos de aprovechamiento hídrico subterráneo son de uso exclusivo para el establecimiento denominado "PLANTA COPEY", para satisfacer necesidades domésticas.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo en cantidad de 0.32 l/s para el aljibe No 1 y de 0,41 l/s para el aljibe 2, es para el uso exclusivo del establecimiento denominado "PLANTA COPEY", se infiere que no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas. Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los aljibes objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel y/o disponibilidad de agua en el acuífero.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación
El conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicadas en los predios donde se ubica el establecimiento denominado "PLANTA COPEY", predios que se beneficiarán con las aguas solicitadas en concesión.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del aljibe (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 051 - 2022, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo presentada por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la C.C. No 53.003.918, actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 para beneficio del establecimiento denominado "PLANTA COPEY", ubicado en zona rural del municipio El Copey -Cesar, se utilizará para uso doméstico y para el mantenimiento y operación del sistema contra incendio de la planta, con un volumen requerido de 14.400 litros/día en el aljibe No 1 y de 8.530 litros por día en el aljibe No 2, por un término de 10 años.

El peticionario justifica estos volúmenes de agua indicando que se utilizarán en la operación del

0283**28 JUN 2023**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

12

establecimiento denominados como "PLANTA COPEY" en las labores domésticas del personal que labora en la planta y para el riego de las áreas verdes de las instalaciones, para el caso del aljibe No 1, y para suplir las necesidades de agua para el mantenimiento y operación del sistema contra incendio instalado en la planta, para el caso del aljibe No 2. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto

19. Concepto entorno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, información

que en algunos casos es muy general y requiere ser precisada para el contexto de la fuente abastecedora para que en esa medida se incluyan en el plan de acción los proyectos y/o actividades que persigan la estabilidad y/o sostenibilidad de la fuente como infraestructura propiamente dicha y en ese contexto cumplir enteramente con los objetivos del PUEAA.

En el plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establecen de manera general las actividades a desarrollar, encontrando que las metas e indicadores se plantean de manera general.

Tabla 10. Actividades del Plan de Acción del PUEAA

Actividades propuestas por el peticionario en el PUEAA
Instalación y mantenimientos de Medidores.
Registro y reporte de Captación
Medición y reducción de pérdidas
Implementación de tecnologías de bajo consumo
Captación y control de aguas lluvias
Cumplimiento con la Resolución 1207 de 2014
Implementación del sistema macro y/o micro medición en vertimiento
Registro y Reporte del Vertimiento
Seguimiento a la calidad de agua del vertimiento
Capacitación para el ahorro y uso eficiente

Fuente Peticionario

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de dos (2) pozos tipo aljibes en los predios "FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA" de matrícula inmobiliaria No 190-123492, y "LOTE" de matrícula inmobiliaria

Continuación Resolución No **0283** de **28 JUN 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

13

No 190-3844, en beneficio del establecimiento denominado "PLANTA COPEY" del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho-Galán, ubicado en zona rural del municipio de El Copey – Cesar, en cantidad de 0,32 l/s, para el aljibe No 1 y de 0,41 l/s para el aljibe No 2, por la capacidad de los equipos de bombeo, para que aproveche un volumen de agua de 13.015 litros por día en el aljibe No 1 y 14.400 litros por día en el aljibe No 2, por el término de diez (10) años, en las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla 9.

Tabla 11. Justificación de los evaluadores sobre el caudal a concesionar

Uso	Uso	Necesidades	Requerimientos		Caudal a otorgar (l/s)	Tiempo Operación (Horas)
			Volumen (l/día)	Caudal (l/s)		
Aljibe No 1	Doméstico	Personal - Riego Jardines	13.015	0,15	0,32	11,5
Aljibe No 2	Otros Usos Similares	Sistema Contra Incendio	14.400	0,16	0,41	10

Fuente. CORPOCESAR

Teniendo en cuenta el resultado de los aforos de los pozos que fue de 0,32 l/s y 0,41 l/s, y el volumen de agua a requerir en cada uno, se calcula el tiempo de operación de cada equipo de bombeo para extraer dichos caudales y en esa medida se impondrá el plan operativo para la explotación de los pozos tipo aljibe.

El equipo de bombeo instalado en el aljibe No 1 puede extraer un volumen de 1.152 litros en una hora y el del aljibe No 2, 1476 litros por hora, por lo que para extraer los 13.015 litros de agua que el petionario requiere por día del aljibe No 1, para satisfacer sus necesidades de tipo doméstico, el equipo debe operarse durante aproximadamente 11,5 horas por día, mientras que para extraer los 14.400 litros de agua que el petionario requiere por día del aljibe No 2, para satisfacer las necesidades de mantenimiento y operación del sistema contra incendio, el equipo debe operarse durante aproximadamente 10 horas por día de manera intermitente o continua teniendo en cuenta que el agua extraída es almacenada en tanques.

Para el aprovechamiento de las aguas subterráneas derivadas a través de los pozos tipo Aljibe se establece un régimen de operación de 11,5 horas/día para el aljibe No 1 y de 10 horas/día para el aljibe No 2, de manera intermitente o continua.

20 (sic) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0283** de **28 JUN 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

14

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, conforme a la concesión de aguas a otorgar para uso doméstico en cantidad de 0,32 l/s y otros usos similares en cantidad de 0,41 l/s tal como se indica a continuación:

Tabla 12. Parámetros Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,32
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Ubicado en Zona rural del Municipio de El Copey – Departamento del Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso Domestico	1

Fuente: Corpocesar 2022.

Tabla 13. Parámetros Uso Otros Usos

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,41
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0172
a: Constante cantidad mínima de árboles		
U: Importancia del uso	Otros Usos	0,10

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0.32 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + \frac{0.41 * 10 * (1 + 0,0172)}{0,101} + 142$$

$$= 187 \text{ árboles}$$

En consecuencia, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, debe plantar la cantidad de 187 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

21. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

CORPOCESAR solicitó el “Estudio de factibilidad de la planta Copey, entendido como un instrumento que fundamente su operación actual y futura, y la factibilidad del aprovechamiento hídrico subterráneo para el mismo.”

La empresa en respuesta a ello presentó copia de la Resolución No 00941 del 11 de agosto de 2017, mediante la cual se establece “... el Plan de Manejo Ambiental a la empresa CENIT TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT 900531210-3, como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, y allegado por la sociedad, expedido por la

0283

de 28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

15

Cámara de Comercio de Bogotá D.C. para el proyecto: Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14 Pozos Colorados- Galán, localizado en jurisdicción de los municipios de Río Negro, Barrancabermeja Puerto Wilches, Sabana De Torres en el departamento de Santander; San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria, Pelaya, Tamalameque, Pailitas, Chimichagua, Curumaní, Chiriguaná, El Paso, Bosconia, En Copey, en el departamento del Cesar; Algarrobo, Fundación, Aracataca, Ciénaga, Zona Bananera, Ciénaga, Zona Bananera, Ciénaga y Santa Marta en el departamento del Magdalena"

Dentro de la infraestructura y/u obras viabilizadas en el Plan de Manejo Ambiental se encuentra la Planta El Copey, sobre la cual en la página 127 de la resolución No 00941 del 11 de agosto de 2017, se describe que "La empresa reporta que la Planta El Copey se ubica en el departamento del Cesar a 2,5 horas de trayecto en carro por la vía a la Costa desde el terminal marítimo de Pozos Colorados, aproximadamente a 800 m al occidente del casco urbano del municipio El Copey."

De lo anterior se deduce que la Planta Copey como establecimiento a beneficiar con la concesión hídrica subterránea que se solicita tiene viabilidad ambiental para operar, a través de lo establecido en el Plan de Manejo otorgado mediante la Resolución No 00941 del 11 de agosto de 2017, y la factibilidad del aprovechamiento hídrico subterráneo para la operación de la misma se fundamenta en la documentación aportada por la empresa en su solicitud. Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido".

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)

0283**28 JUN 2023**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

16

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en la planta de transporte y logística de hidrocarburos Copey, y para el mantenimiento y operación del sistema contra incendio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los

0283de **28 JUN 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

17

reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**

0283**28 JUN 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

18

- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, en cantidad total, de cero coma setenta y tres (0,73) l/s. - El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico (0,32 l/s) siendo derivado del aljibe No 1 ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N:10°8'16,2" - W: 73°58'34,9" y necesidades de uso industrial para el mantenimiento y operación del sistema contra incendio (0,41 l/s) siendo derivado del aljibe No 2 ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 10°8'14,1" - W: 73°58'31,3"; cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

0283 de **28 JUN 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

19

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables, al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
3. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba, condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 11 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Incluir en el Plan de Acción del PUEA presentado, actividades para el manejo de las siguientes situaciones inherentes a las fuentes abastecedoras que para el caso son los aljibes: 1) Garantizar su estabilidad y/o sostenibilidad estructural y funcional. 2) El manejo de los riesgos naturales y antrópicos a que puedan estar expuestos. 3) Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión. Todo lo anterior en los términos establecidos en los numerales 2.1.1 y 2.2.3 del artículo segundo de la resolución 1257 de 2018. A partir de este ajuste complementar el sistema de indicadores, estructurar el cronograma de ejecución de las actividades por quinquenio indicando las metas por año y finalmente ajustar el presupuesto del PUEAA, todo lo cual debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Esta obligación será verificada en las labores de control y seguimiento ambiental.
12. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua

0283

28 JUN 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

20

Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

14. Realizar de forma inmediata el desalojo de murciélagos e insectos que se encontraron en los aljibes durante la diligencia, proceder con la limpieza y desinfección de los aljibes y sus aguas y adecuar la cabeza de cada aljibe con tapas que eviten la entrada o caída de animales o cuerpos extraños a los aljibes.
15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
16. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
17. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
18. Sembrar 187 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro

0283

28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

21

o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

19. Realizar de forma inmediata el desalojo de murciélagos e insectos que se encontraron en los aljibes durante la diligencia, proceder con la limpieza y desinfección de los aljibes y sus aguas y adecuar la cabeza de cada aljibe con tapas que eviten la entrada o caída de animales o cuerpos extraños a los aljibes.
20. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0283** de **28 JUN 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844 ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio de la Planta Copey, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

22

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA, de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y LOTE de matrícula inmobiliaria No 190-3844, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **28 JUN 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor - Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 051-2022